

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 4 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Restitución Inmueble Arrendado radicado No. 2021-00193 informando que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por desistimiento, de igual manera se informa que el presente proceso estaba en términos de inadmisión. Sírvese proveer

ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2021-00193-00
Demandante: SEBASTIAN ZULUAGA
Demandado: JONY SANTIAGO VELEZ ORJUELA
ALBA LUCIA SALGADO DE VELEZ
NILTON DUVAN VELEZ
Auto Interlocutorio: 660

Vista la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, informando que solicita desistir del presente proceso, de igual manera solicita que no se condene en costas.

De acuerdo a lo anterior, se accederá al desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo señalado en los artículos 314 y 316 del C.G.P., además no se condenará en costas ya que en el presente proceso ni siquiera se había

admitido la demanda, por lo que no hubo algún perjuicio a la parte demandada y al observar la facultad de desistir por parte del libelista.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento de las pretensiones el Proceso Restitución Inmueble, radicado No. 2021-00193-00, siendo demandante SEBASTIAN ZULUAGA y demandados JONY SANTIAGO VELEZ ORJUELA, ALBA LUCIA SALGADO DE VELEZ y NILTON DUVAN VELEZ.

SEGUNDO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c51dc26c3deacbf237ac3bcf0b2991523dcb519725080b589e1c0d1a5
5a72f5**

Documento generado en 04/06/2021 11:24:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**